

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 669 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 12 OCT. 2015

VISTO:

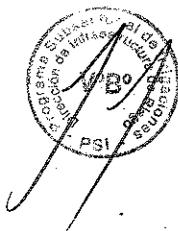
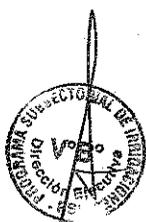
El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 05, formulada por el Consorcio Shanusi, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Canal Lateral N° 24, Margen Derecha Irrigación Sisa, distrito San Rafael, provincia de Bellavista, región San Martín"; a ejecutarse mediante Recursos Ordinarios;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 023-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 16 de diciembre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Shanusi, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Canal Lateral N° 24, Margen Derecha Irrigación Sisa, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, región San Martín", por la suma de S/.3'094,477.69, y un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, por la Carta S/N recibida con fecha 23 de setiembre de 2015, por el Inspector de Obra, el Ingeniero Manuel del Maestro Yampufé, la referida empresa Contratista solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 05 en 60 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, por las constantes negativas del usuario el señor Humberto Manosalva Cubas, de que se ejecuten trabajos en su propiedad entre las progresivas 3+600-4+800 del canal proyectado, afectándose la programación de obra actualizada según señala, y consecuentemente la ruta crítica de la Obra; asimismo, ampara su pedido de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 200° de su Reglamento; adjuntando para el efecto los siguientes documentos probatorios copias del cuaderno de obra pertinentes, panel fotográfico, programación de obra actualizada a la Ampliación de Plazo N° 05, de entre otros;

Que, por el Informe N° 012-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS-IO/MDMY, del 28 de setiembre de 2015, el referido Inspector de obra, ha efectuado el análisis y revisión a la solicitud del Contratista, concluyendo que la Ampliación de Plazo N° 05, se fundamenta en la oposición del usuario el señor Humberto Manosalva Cubas, de que se ejecuten



992.30ml de canal, entre las progresivas 3+627.30 a la 4+260, y sus obras de arte, al cruzar el eje del canal por su terreno de cultivo; sin embargo, refiere el referido Inspector, de acuerdo a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, se verifica que el Contratista ha continuado con la ejecución de los trabajos, en los tramos siguientes que están fuera del conflicto entablado por el referido señor, no demostrando que los trabajos se hayan paralizado o atrasados por la causal invocada; por lo que recomienda, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, por carecer de sustento técnico;

Que, con el Informe N° 012-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/SVG, del 28 de setiembre de 2015, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado la solicitud del Contratista, indicando que a través del asiento N° 201 de fecha 07 de setiembre de 2015, la empresa Contratista a través de su Residente de obra, deja constancia que al ya no tener más frentes de trabajo, decide continuar con la ejecución de los trabajos del tramo en conflicto; asimismo, indica que mediante el asiento N° 205 del 09 de setiembre de 2015, el Residente deja constancia que se han dado inicio a los trabajos del tramo de la progresiva 3+600-4+800, con el respaldo de la Directiva de la Junta de Usuarios del Canal Lateral N° 24, beneficiarios del Proyecto, y además, el referido usuario, el señor Humberto Manosalva Cubas, ya no se opone a la paralización de los trabajos, al manifestar que el Poder Judicial determinara quien tiene la razón; que por lo señalado, indica el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras, y concordante con las conclusiones del Inspector de Obra, se advierte que el Contratista ha continuado con la ejecución de los trabajos en la obra en los tramos que no están en conflicto, no demostrando en consecuencia, que la obra haya estado paralizada por la causal invocada; por lo que, finalmente recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista de la obra, por carecer de sustento técnico.

Que, por el Memorando N° 1962-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 05 de octubre de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Ejecución de Obras, referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 05;

Que, con el Memorando N° 5146-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 05 de octubre de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la citada Ampliación de Plazo N° 05, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 732 -2015-MINAGRI-PSI-OAJ opina que, teniendo en cuenta el pronunciamiento de los órganos técnicos competentes, y de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista no ha demostrado que la causal en que sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme lo establece el artículo 200° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala a la letra que: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación"; razón por la cual, la solicitud presentada, no cuenta con asidero técnico y legal, debiendo en consecuencia declararse improcedente;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 669 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la Ampliación de Plazo N° 05 en sesenta (60) días calendario formulada por el Consorcio Shanusi, a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Canal Lateral N° 24, Margen Derecha Irrigación Sisa, distrito de San Rafael, provincia de Bellavista, región San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución a la empresa Contratista Consorcio Shanusi, al Inspector de obra, el Ingeniero Manuel del Maestro Yampufé, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

